San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 30 de octubre de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INSTRUYAN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, A FIN DE QUE PERMITAN AL ALUMNADO USAR EL UNIFORME ESCOLAR QUE MÁS SE AJUSTE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, ASÍ COMO PODER USAR PRENDAS ADICIONALES COMO GORROS, GUANTES, BUFANDAS Y CHAMARAS QUE SEAN DE COLORES NEUTROS O CONSERVEN LOS COLORES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN Y QUE LAS Y LOS PROTEJAN ADECUADAMENTE DEL FRÍO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR;**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIR DULCE ALEJANDRA GARCIA MORLÁN

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ.
PRESIDENTA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INSTRUYAN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, A FIN DE QUE PERMITAN AL ALUMNADO USAR EL UNIFORME ESCOLAR QUE MÁS SE AJUSTE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, ASÍ COMO PODER USAR PRENDAS ADICIONALES COMO GORROS, GUANTES, BUFANDAS Y CHAMARAS QUE SEAN DE COLORES NEUTROS O CONSERVEN LOS COLORES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN Y QUE LAS Y LOS PROTEJAN ADECUADAMENTE DEL FRÍO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental para la vida de todos los ciudadanos, por ende, debe ser un entorno en donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se sientan protegidos, cómodos y libres para desarrollarse y aprender plenamente. Sin embargo, hay diversas condiciones que pueden significar una barrera para ello, ejemplo de eso son las climáticas; y en ese sentido, de manera regular las normas que regulan la vestimenta escolar a menudo se convierte en un obstáculo para alcanzar una educación inclusiva y equitativa.

En Oaxaca, las bajas temperaturas, acompañados de lluvias y vientos en diversas regiones evidencian que los uniformes escolares actuales no siempre ofrecen la protección necesaria contra el frío, afectando el bienestar de las y los estudiantes, exponiéndolos a enfermedades que conlleva a una afectación a su integridad física e incluso a su desempeño académico.

A ello se suman factores culturales y de género prexistentes en nuestra cultura que son importantes considerar. Las reglas tradicionales sobre el uso del uniforme han reforzado estereotipos y roles rígidos, como la obligación de que las niñas usen falda incluso en días fríos, mientras que los niños pueden vestir pantalón. Esta práctica, además de desatender las necesidades reales de abrigo, contradice los avances en igualdad de género, que promueven la libertad de elección y la eliminación de restricciones basadas en el sexo de las y los estudiantes.

El concepto de "uniforme neutro", que permitiría a cada estudiante elegir entre pantalones o faldas independientemente de su género, ha sido una medida fundamental para el fomento de la igualdad de derechos en las aulas; además que permite ser una alternativa que busca brindar mayor protección ante las bajas temperaturas. Esta medida ya ha sido adoptada con éxito en algunos estados de la República Mexicana como en el Estado de Morelos y la Ciudad de México, y en otros países como Escocia, Irlanda, Grecia e Indonesia donde es muy común el uso de falda por parte de los varones, no solo como un acto de inclusión, sino como una vestimenta tradicional de gala o de batalla, en diferentes largos y diseños. demostrando que es posible combinar tradición, inclusión y funcionalidad.

Bajo este contexto, resulta urgente impulsar una política integral que responda a dos objetivos: por un lado, garantizar que durante la temporada de frío las y los estudiantes puedan optar por el uniforme que mejor los proteja de las bajas temperaturas, y por otro, exigir al Congreso del Estado y a las autoridades que resulten competentes el realizar acciones que permitan un cambio estructural y duradero en la forma en que las escuelas públicas manejan el tema de la vestimenta escolar, con el objetivo de que se promueva la equidad e igualdad desde el entorno estudiantil, permitiendo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el respeto a su libre desarrollo de la personalidad y a su vez proteger su integridad física y su salud.

Oaxaca es un estado muy diverso, desde su estructura geográfica en las que se incluyen regiones montañosas, valles y zonas costeras. Durante la temporada invernal, las temperaturas pueden descender considerablemente, especialmente en áreas como la Sierra Norte, la Sierra Mixe y la Mixteca, donde las mínimas pueden llegar a los 0 °C o menos. Estas condiciones climáticas adversas representan un riesgo considerable para la salud y el bienestar de las niñas y niños en edad escolar. En numerosas comunidades, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso, las y los estudiantes deben recorrer largas distancias para llegar a sus escuelas; muchas veces en temperaturas muy bajas y sin la vestimenta adecuada para protegerse del frío. Esta exposición constante puede provocar enfermedades respiratorias, resfriados y otros padecimientos que afectan no solo su salud física, sino también su asistencia y rendimiento académico.

la falta de uniformes adaptados a las condiciones climáticas contribuye a la desigualdad educativa, ya que quienes enfrentan mayores dificultades para mantenerse abrigados tienden a ausentarse más o a tener menor concentración durante las clases. Por ello, garantizar que las y los estudiantes cuenten con ropa escolar apropiada no debe considerarse un asunto secundario, sino una medida esencial para proteger su integridad, promover su bienestar integral y asegurar su derecho a una educación continua y de calidad.

En este contexto, los uniformes escolares tradicionales no siempre resultan apropiados para ofrecer la protección necesaria ante las bajas temperaturas. Las niñas, en particular, enfrentan una mayor vulnerabilidad, ya que con frecuencia se les exige usar falda, lo que las deja más expuestas al frío. Esta situación no solo compromete su comodidad y bienestar, sino que también puede tener consecuencias directas en su asistencia y desempeño académico. La exposición prolongada al clima extremo incrementa el riesgo de padecer enfermedades respiratorias y, en muchos casos, puede incluso impedir que asistan regularmente a la escuela, afectando su proceso de aprendizaje y su derecho a una educación plena y segura.

El uniforme escolar cumple con una función fundamental dentro de las instituciones educativas, ha sido un símbolo de identidad, de igualdad y respeto. Si bien su uso promueve un ambiente más justo, donde lo que realmente importa son las capacidades y el esfuerzo de cada estudiante, por ello debe ser un elemento que transmita seguridad y comodidad a cada estudiante.

El uniforme escolar ha sido tradicionalmente considerado una herramienta fundamental dentro del ámbito educativo, cuyo propósito principal es promover la igualdad entre las y los estudiantes. Al establecer una vestimenta común, se busca eliminar las diferencias económicas y sociales.

No obstante, esta idea de igualdad puede verse afectada cuando las normas que regulan el uso del uniforme no contemplan las diversidades climáticas, culturales o de género que existen entre el alumnado. En muchos casos, las reglas son rígidas y no consideran factores como las altas temperaturas, el frío, las costumbres regionales o la identidad de género, lo que puede generar incomodidad e incluso discriminación.

Asimismo, esta medida se encuentra en armonía con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, establecidos en **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, entre ellos la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que reconoce el derecho de toda persona menor de edad a ser tratada con dignidad y respeto, sin distinción alguna.

En ese sentido el uniforme escolar debe entenderse no solo como un símbolo de pertenencia, sino también como un instrumento de inclusión y equidad, capaz de adaptarse a las necesidades y realidades diversas de quienes integran la comunidad educativa.

En 2019, la Ciudad de México se convirtió en pionera al introducir el uso del uniforme neutro en las escuelas, siendo una medida que permite que niñas y niños decidan libremente si desean portar pantalón o falda, sin que su elección esté determinada por su género. Esta acción representó un avance importante en materia de inclusión, igualdad y respeto a la diversidad, al reconocer la libertad y autonomía de la infancia en la expresión de su identidad.

La adopción del uniforme neutro no solo contribuye a romper con los estereotipos de género que tradicionalmente asignan ciertas prendas a hombres o mujeres, sino que también promueve la libertad de elección, permitiendo que cada estudiante opte por la vestimenta que le resulte más cómoda, funcional y adecuada a las condiciones climáticas o a sus propias necesidades. En ese sentido, su implementación representa un paso firme hacia una educación más justa, inclusiva y respetuosa de la diversidad.

MARCO LEGAL Y OBLIGACIONES DEL ESTADO.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948.[1]

- **Artículo 7:** Establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra toda discriminación.
  Esto implica que las políticas educativas, incluidos los códigos de vestimenta, deben respetar la igualdad entre géneros.

- **Artículo 26:** Subraya el derecho a la educación como un medio para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad, fomentando políticas inclusivas y no discriminatorias.

2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989.[2]

- **Artículo 2:** Garantiza el derecho de las y los niños a no ser discriminados por ninguna razón, incluyendo género, orientación sexual o cualquier otra condición.

[1] **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).**
https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
[2] **Convención sobre los Derechos del Niño**.
https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

La obligatoriedad de un uniforme específico por género podría considerarse discriminatoria al no respetar la igualdad entre niñas y niños.

- **Artículo 3:** Este artículo establece que el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en todas las acciones relacionadas con ellas y ellos, que se deben tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar la protección y cuidado de las y los niños.

- **Artículo 28:** Reconoce el derecho a la educación y subraya la necesidad de crear un entorno que favorezca el acceso, la inclusión y la permanencia de los niños en las escuelas.

3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979.[3]

- **Artículo 10:** Estipula que los Estados deben garantizar que las niñas y mujeres tengan las mismas oportunidades educativas que los niños y hombres. Esto incluye eliminar estereotipos de género, como los asociados al uso obligatorio de ciertas prendas de vestir basadas en el sexo.

4. Principios de Yogyakarta. Adoptados en 2006 por expertos internacionales en derechos humanos.[4]

- **Principio 2:** Subraya la obligación de garantizar el disfrute de todos los derechos humanos sin discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género.
  Aplicar un uniforme específico para cada género podría contradecir este principio.

- **Principio 16:** Reconoce el derecho a la educación y la necesidad de que las instituciones educativas respeten la identidad de género de las y los estudiantes. Permitir el uso de un uniforme neutro está alineado con este principio.

5. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.[5]

---

[3] **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**
https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

[4] **. Principios de Yogyakarta**.
https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

[5] **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**
https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

- **ODS 4:** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todas y todos.
  Esto incluye eliminar barreras como códigos de vestimenta restrictivos que puedan afectar la igualdad de oportunidades.

- **ODS 5:** Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, promoviendo políticas que rompan estereotipos y normas de género.

En nuestro país, el marco legal que defiende la presente postura es el siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[6]

- **Artículo 1:** Prohíbe toda forma de discriminación por razones de género, condición social, religión, orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
  Este artículo obliga a las instituciones educativas a garantizar igualdad de trato y oportunidades.

- **Artículo 4:** Reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, lo que incluye la eliminación de estereotipos de género, como aquellos relacionados con el uso de uniformes escolares diferenciados por sexo.

- **Artículo 3:** Garantiza el derecho a la educación y establece que esta debe ser inclusiva, equitativa y respetuosa de los derechos humanos. La vestimenta escolar debe alinearse con estos principios, asegurando que no sea un factor que limite el acceso o la participación plena de las y los estudiantes.

2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).[7]

- **Artículo 13:** Reconoce el derecho a la igualdad sustantiva y a no ser discriminados.

- **Artículo 44:** Establece que las autoridades educativas deben garantizar que los entornos escolares sean seguros, inclusivos y adaptados a las necesidades de las y los estudiantes, lo que abarca su protección frente a condiciones climáticas adversas.

- **Artículo 2:** Menciona el principio del interés superior de la niñez como guía fundamental para la adopción de políticas públicas.

[6] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[7] **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).**
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.[8]

- **Artículo 9:** Obliga a todas las instituciones públicas a implementar medidas que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluido el educativo. Las políticas sobre uniformes escolares diferenciados por género pueden considerarse contrarias a este principio.

- **Artículo 35:** Promueve la eliminación de estereotipos de género en el ámbito educativo, fomentando condiciones de igualdad en el trato y las oportunidades.

4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.[9]

- **Artículo 1:** Prohíbe cualquier forma de discriminación en espacios públicos, incluidos los centros educativos, por razones de género, condición social o cualquier otra característica.

- **Artículo 4:** Obliga a las autoridades a implementar políticas públicas que eliminen prácticas discriminatorias, como la imposición de códigos de vestimenta basados en estereotipos de género.

5. Ley General de Educación (LGE).[10]

- **Artículo 8:** Señala que la educación debe promover el respeto irrestricto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la inclusión. Esto incluye políticas escolares, como las relacionadas con los uniformes, que deben ser respetuosas de la diversidad y equidad de género.

- **Artículo 10:** Reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación en un ambiente seguro y libre de discriminación.

- **Artículo 114 Bis:** Establece que las autoridades educativas deben diseñar e implementar políticas y programas que promuevan la equidad de género, lo que incluye garantizar la libre elección de vestimenta escolar.

Con base en el marco normativo que sustenta el objetivo del presente punto de acuerdo se busca atender de manera inmediata dos problemáticas clave:

---

[8] **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf
[9] **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf
[10] **Ley General de Educación.**
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf

1. **Condiciones climáticas en Estado que afectan a las y los estudiantes.**

   El estado de Oaxaca enfrenta actualmente un descenso en las temperaturas, principalmente en las regiones montañosas de la Mixteca, Sierra de Juárez y Sierra Sur, situación que representa un riesgo para el bienestar de niñas, niños y adolescentes que diariamente deben trasladarse a sus centros educativos durante las primeras horas de la mañana, cuando se registran las temperaturas más bajas.

   De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), dependiente de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), para la temporada invernal 2026-2027 se pronostica el ingreso de **56 frentes fríos al territorio nacional**, cifra superior al promedio climatológico de 50 sistemas registrado durante el periodo 1990-2020, lo que representa un incremento del 12 por ciento.

   Según la información oficial presentada el 4 de septiembre de 2026, se prevé la llegada de siete frentes fríos durante octubre, ocho en noviembre, nueve en diciembre, ocho en enero, siete en febrero, seis en marzo, seis en abril y dos en mayo. Entre noviembre de 2026 y febrero de 2027 se concentraría la mayor actividad, con aproximadamente 32 sistemas frontales en el país.

   Esta perspectiva meteorológica adquiere especial relevancia para Oaxaca, donde las condiciones geográficas y la altitud de numerosas comunidades propician descensos importantes de temperatura durante el otoño y el invierno, especialmente en localidades de la Mixteca y las sierras.

   Las bajas temperaturas ya comenzaron a manifestarse en distintas regiones de la entidad. De acuerdo con registros de la Conagua difundidos el 28 de octubre de 2026, en San Pedro y San Pablo Teposcolula, perteneciente a la región Mixteca, se reportó una temperatura mínima de **4 grados Celsius**, mientras que en Cuajimoloyas, en la Sierra Norte, se registraron **5 grados Celsius** y en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco **7 grados Celsius**.

   Asimismo, en Huajuapan de León y Santiago Teotongo se reportaron temperaturas mínimas de 9 grados Celsius; en Ixtepeji, 12 grados; y en el Observatorio de Oaxaca, ubicado en los Valles Centrales, 12.8 grados Celsius. Estos registros evidencian las diferencias térmicas que existen entre las distintas localidades y la necesidad de implementar medidas preventivas acordes con las condiciones de cada comunidad.

   Por otra parte, la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos (CEPCyGR) informó que para el 30 de octubre de 2026 se prevén temperaturas

mínimas de 6 grados Celsius en la Sierra de Juárez, 8 grados en la Sierra Sur, 10 grados en la Mixteca y 13 grados en los Valles Centrales, acompañadas de ambiente fresco a frío durante las primeras horas del día, principalmente en las zonas de mayor altitud.

Las temperaturas pronosticadas para las ocho regiones del estado son las siguientes:

- **Valles Centrales:** mínima de 13 y máxima de 28 grados Celsius.
- **Istmo de Tehuantepec:** mínima de 22 y máxima de 34 grados Celsius.
- **Cuenca del Papaloapan:** mínima de 19 y máxima de 30 grados Celsius.
- **Costa:** mínima de 22 y máxima de 34 grados Celsius.
- **Mixteca:** mínima de 10 y máxima de 28 grados Celsius.
- **Sierra de Flores Magón:** mínima de 15 y máxima de 30 grados Celsius.
- **Sierra de Juárez:** mínima de 6 y máxima de 24 grados Celsius.
- **Sierra Sur:** mínima de 8 y máxima de 24 grados Celsius.

En este contexto, resulta especialmente preocupante la situación de las y los estudiantes que habitan en comunidades rurales y de alta montaña, quienes en muchos casos deben recorrer distancias considerables para llegar a sus escuelas, exponiéndose a temperaturas bajas, vientos y cambios bruscos de temperatura.

Por ello, las disposiciones administrativas relacionadas con el uso del uniforme escolar deben considerar las particularidades climáticas de cada región, permitiendo que el alumnado utilice prendas adicionales como suéteres, chamarras, bufandas, gorros y guantes, sin que su uso constituya un impedimento para ingresar a los planteles educativos o permanecer en las aulas. La protección de la salud y el bienestar de niñas, niños y adolescentes debe prevalecer sobre criterios estrictamente relacionados con la apariencia o uniformidad de la vestimenta escolar, especialmente ante el pronóstico de una temporada invernal con una actividad de frentes fríos superior al promedio nacional.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer las acciones de prevención y protección en las instituciones educativas públicas y privadas de Oaxaca, garantizando que las condiciones climáticas no se conviertan en un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho a la educación, la salud y la integridad física de las y los estudiantes.

2. **La actividad legislativa en torno al uniforme neutro.**

La protección de la salud, la igualdad y el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes ha motivado diversas acciones legislativas encaminadas a garantizar que las disposiciones relacionadas con el uniforme escolar no constituyan una barrera para el acceso a la educación ni para la protección de las y los estudiantes frente a las condiciones climáticas.

En este sentido, el 10 de diciembre de 2024 presenté ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca una proposición con Punto de Acuerdo mediante la cual se exhortó a la titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruyera a las instituciones educativas públicas y privadas a permitir que el alumnado utilizara el uniforme escolar más adecuado a las condiciones climáticas, así como prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamarras durante la temporada invernal.

Dicho exhorto también contempló un llamado a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para dictaminar las iniciativas relacionadas con el uniforme neutro, promoviendo una educación inclusiva, libre de estereotipos de género y respetuosa de los derechos humanos de las y los estudiantes. La proposición fue **aprobada de urgente y obvia resolución el 10 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número 9**.

Como resultado del seguimiento institucional, la entonces titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, informó mediante el oficio número SEP/OS/095/2025 que, a través del diverso SEP/OS2011/2024, se había realizado una recomendación al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Emilio Montero Pérez, para implementar las acciones contenidas en el exhorto aprobado por el Congreso del Estado.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2025 presenté una nueva proposición con Punto de Acuerdo, misma que fue incluida en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente del 4 de noviembre de ese año y turnada a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, integrándose el expediente número 38.

Esta segunda propuesta reiteró la necesidad de permitir que las y los estudiantes utilizaran prendas adicionales para protegerse del frío, incluyendo aquellas de colores neutros o correspondientes a los colores institucionales. La Comisión dictaminadora resolvió favorablemente el sentido general de la propuesta y, mediante dictamen de fecha 12 de diciembre de 2025, consideró necesario eliminar la restricción relativa a los colores de dichas prendas, al estimar que podría propiciar actos discriminatorios contra estudiantes que no contaran con ropa de esas características.

El dictamen quedó registrado en la relación oficial de asuntos legislativos del 23 de diciembre de 2025, identificado con el número 688, conservando como objetivo fundamental garantizar el uso de ropa abrigadora, sin sujetar su utilización a criterios de color que pudieran limitar el acceso a los centros educativos.

De manera complementaria, el 7 de noviembre de 2025 presenté una iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de incorporar expresamente el reconocimiento del uniforme escolar neutro.

La iniciativa plantea adicionar el artículo 60 Bis a la Ley de Educación estatal, con el propósito de establecer que, en los centros educativos públicos y privados, niñas, niños y adolescentes puedan elegir libremente entre el uso de pantalón o falda para asistir a clases, sin que dicha elección se encuentre condicionada por su género.

Asimismo, propone reformar la fracción III del artículo 85 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, a efecto de contemplar la dotación gratuita de útiles escolares y uniformes neutros al alumnado de educación básica en escuelas públicas de la entidad.

Estas propuestas buscan atender dos aspectos relacionados entre sí: por una parte, la eliminación de restricciones basadas en estereotipos de género dentro de los reglamentos escolares y, por otra, la posibilidad de que el alumnado elija prendas que respondan a sus necesidades de comodidad, protección y bienestar, sin afectar su permanencia en los centros educativos.

En cuanto a las medidas administrativas implementadas por las autoridades educativas, el 27 de enero de 2026, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca emitió un comunicado oficial en el que informó que mantenía coordinación con las autoridades de Protección Civil estatal y municipales, ante la presencia de frentes fríos, heladas y fuertes vientos en distintas regiones de la entidad.

En dicho comunicado, el Instituto solicitó a madres, padres de familia y personas tutoras enviar debidamente abrigadas a sus hijas e hijos a los centros educativos y estableció expresamente que el personal directivo deberá permitir el ingreso de las y los estudiantes con prendas abrigadoras encima del uniforme escolar.

Asimismo, el IEEPO señaló que, cuando las condiciones meteorológicas representen un riesgo para la comunidad escolar, podrán contemplarse medidas como la suspensión de actividades educativas, en coordinación con las autoridades municipales y los comités de Protección Civil correspondientes.

Esta disposición constituye un antecedente administrativo relevante, pues reconoce expresamente la necesidad de privilegiar la salud y seguridad del alumnado frente a las condiciones climáticas, sin sujetar el uso de prendas abrigadoras a criterios estrictamente relacionados con la uniformidad de la vestimenta.

No obstante, los antecedentes de inconformidades por restricciones al uso de suéteres, chamarras y otras prendas adicionales en centros educativos evidencian la importancia de fortalecer los mecanismos de difusión, supervisión y cumplimiento de estas medidas, especialmente en las regiones donde se presentan temperaturas bajas durante buena parte de la temporada invernal.

Por ello, ante las condiciones climáticas previstas para la temporada 2026-2027, resulta necesario dar continuidad a las acciones legislativas e institucionales emprendidas, a fin de garantizar que ninguna niña, niño o adolescente vea condicionado su ingreso o permanencia en las instituciones educativas por utilizar prendas que le permitan protegerse adecuadamente del frío, privilegiando en todo momento su salud, integridad física, interés superior y derecho a la educación.

BENEFICIOS ESPERADOS.

Adoptar estas medidas permitirá:

- Proteger y mejorar las condiciones de salud, así como la integridad física de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Garantizar la asistencia escolar durante la temporada de frío.
- Fomentar la igualdad de género, la libertad de elección y el libre desarrollo de la personalidad en las aulas.
- Posicionar a Oaxaca como un estado comprometido con los derechos de la niñez y la educación inclusiva.

La implementación de medidas como estas requiere del respaldo y la colaboración entre diferentes actores, incluyendo autoridades educativas, legisladores, comunidades escolares y padres de familia. Es una oportunidad para demostrar que el estado de Oaxaca está a la vanguardia en la defensa de los derechos de la infancia y la promoción de una educación digna para todas y todos; en razon de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA **EXHORTA** RESPETUOSAMENTE:

PRIMERO. - A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, CON EL FIN DE QUE PERMITAN AL ALUMNADO USAR EL UNIFORME ESCOLAR QUE MÁS SE AJUSTE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS ASÍ COMO PODER USAR PRENDAS ADICIONALES COMO GORROS, GUANTES, BUFANDAS Y CHAMARAS QUE SEAN DE COLORES NEUTROS O CONSERVEN LOS COLORES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN Y QUE LAS Y LOS PROTEJAN ADECUADAMENTE DEL FRÍO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR.

SEGUNDO. – A LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, CON EL FIN DE QUE PERMITAN AL ALUMNADO USAR EL UNIFORME ESCOLAR QUE MÁS SE AJUSTE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS ASÍ COMO PODER USAR PRENDAS ADICIONALES COMO GORROS, GUANTES, BUFANDAS Y CHAMARAS QUE SEAN DE COLORES NEUTROS O CONSERVEN LOS COLORES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN Y QUE LAS Y LOS PROTEJAN ADECUADAMENTE DEL FRÍO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 30 de octubre del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIR DULCE ALEJANDRA GARCIA MORLÁN